

Página 13192, columna primera, artículo 41, segundo párrafo, segunda línea, dice: «normal»; debe decir: «anual», y donde dice: «superiores»; debe decir: «superior».

Página 13192, en la tabla salarial, personal técnico, dice: «5.ª categoría Telefonistas, 2.213 pesetas»; debe decir: «5.ª categoría, 2.760 pesetas».

Página 13192, en la tabla salarial del personal administrativo, dice: «5.ª categoría Telefonistas, 2.248 pesetas»; debe decir: «5.ª categoría Telefonistas, 2.213 pesetas».

Página 13192, columna segunda, en el anexo número 2, plus de Convenio, en el personal técnico, dice: «5.ª categoría, 15.708 pesetas»; debe decir: «5.ª categoría, 15.718 pesetas».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.943, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.943, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl de Roviralta Rocamora contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de don Raúl de Roviralta Rocamora contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la decisión de ese Centro de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que ordenó el registro de la marca nacional número 399.357, denominada «Dasa-Proquina», para distinguir productos químicos puros, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por conformes a derecho, las decisiones dichas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Central Eléctrica y red de distribución en el aeropuerto de Mahón (1.ª fase)» a la Empresa «Wat, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 14 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso público de la obra «Central eléctrica y red de distribución en el aeropuerto de Mahón (1.ª fase)» a la Empresa «Wat, S. A.», en la cantidad de 5.565.761 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Central Eléctrica y red de distribución en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava (1.ª fase)» a la Empresa «Iberavia, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 14 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso público de la obra «Central eléctrica y red de distribución en el aeropuerto de

Gerona-Costa Brava (1.ª fase)» a la Empresa «Iberavia, S. A.», en la cantidad de 5.611.284,76 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se concede a «Ferro, S. A.», de Pamplona, la importación con franquicia arancelaria de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición por exportaciones previamente realizadas, de bacalao salado seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferro, S. A.», de Pamplona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao salado seco.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Ferro, S. A.», con domicilio en avenida Guipúzcoa, 12, Pamplona, la importación con franquicia arancelaria de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao salado seco, previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de bacalao seco, podrán importarse 142,860 kilogramos de bacalao fresco.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 30 por 100 de bacalao importado. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.—Por delegación, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.